AVISO DE CONVOCATORIA No. 001
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA N° SVIV SAMC 011 DE 2025

1. FECHA:

23 DE OCTUBRE DE 2025

2. ENTIDAD ESTATAL:

Alcaldía Municipal de Ocaña

3. DIRECCIÓN, CORREO Y TELÉFONO DONDE LA ENTIDAD ESTATAL ATENDERÁ LOS INTERESADOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y DONDE LOS PROPONENTES DEBERÁN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS EN DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Alcaldía Municipal de Ocaña, Norte de Santander, ubicada en Carrera 12 No. 10 - 42 Palacio Municipal.

Correo electrónico contratacionocana@ocana-nortedesantander.gov.co

4. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR

CONSTRUCCIÓN Y EMPALME DE LA RED DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA LLANOS DE LOS TRIGOS, MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

5. VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL

CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 155.908.559,00).

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

UN (1) MES.

8. FECHA LÍMITE PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

Establecida en el cronograma publicado en la plataforma SECOP II.

9. ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

El tratado de libre comercio del grupo de los tres (G-3), es decir, en el que participa los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, NO cobija la contratación que pretende celebrarse porque el capítulo XV, denominado "Compras del Sector Público", artículo 15-02, que trata sobre el ámbito de aplicación de dicho tratado, no incluye a las entidades territoriales Municipales, ni a los contratos de servicios de construcción que estas celebren, cualquiera que sea su cuantía.

El tratado de libre comercio de la Comunidad Andina, el cual está integrado por Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, y del cual es miembro asociado Chile y los Estados parte del MERCOSUR, que son: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, NO cobija la contratación que pretende celebrarse porque el capítulo III denominado "Ámbito de aplicación", artículo 4 de la Decisión 439 del 11 de junio de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina, manifiesta que el marco general de principios y normas para la liberalización del Comercio de Servicios en la Comunidad Andina, no es aplicable a los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales y que la adquisición de servicios por parte de organismos gubernamentales o de entidades públicas de los Países Miembros estará sujeta al principio de trato nacional entre los Países Miembros.

El tratado de libre comercio celebrado entre Colombia y Chile NO cobija la contratación que pretende celebrarse porque el literal b), numeral 1, sección B, Anexo 13.1 del capítulo 13 de dicho tratado, referente a la contratación pública, dice que sus disposiciones se aplican a las entidades del nivel Subcentral del Gobierno listadas en esa sección (entre las cuales se encuentran todos los Municipios), cuando el que se ha estimado para la contratación de servicios de la construcción es igual o superior a los 5.000.000 DEG (Depósitos especiales de giro), y el estimado del contrato que se pretende celebrar es muy inferior a tal cuantía, teniendo en cuenta el del DEG para el día de expedición de este documento.

El tratado de libre comercio entre Colombia y los Estados miembros de la AELC (Asociación Europea de libre Comercio) a la cual pertenecen: Suiza y Liechtenstein, Noruega e Islandia, NO cobija la contratación que pretende celebrarse porque el literal c), numeral 2, artículo 7.1, capítulo 7, dice que se aplican sus disposiciones a la contratación pública cubierta, es decir, contratación para propósitos gubernamentales de mercancías, servicios o cualquier combinación de estos, para la cual el estimado sea igual o mayor al del umbral correspondiente especificado en los Apéndice 1 al 3 del Anexo XIX referido a las "Entidades cubiertas". El apéndice 2 es el que da la lista de las entidades del nivel Subcentral del Gobierno y entre ellas se encuentran todos los Municipios, sin embargo, señala una cuantía igual o superior a los 5.000.000 DEG (Depósitos especiales de giro) para los servicios de construcción, y el estimado del contrato que se pretende celebrar es muy inferior a tal cuantía, teniendo en cuenta el del DEG para el día de expedición de este documento.

El tratado de libre comercio entre Colombia y Canadá NO cobija la contratación que pretende celebrarse porque el literal b), numeral 1, artículo 1401, capítulo 14, dice que se aplican sus disposiciones a la contratación pública que realice una entidad contratante listada en el Anexo 1401, y los Municipios no se encuentran dentro de la mencionada lista.

El tratado de libre comercio entre Colombia y Estados Unidos, NO cobija la contratación que pretende celebrarse porque el literal c), numeral 2, artículo 9.1, capítulo 9, dice que se aplican sus disposiciones a la contratación pública cubierta, es decir, contratación para propósitos gubernamentales de mercancías, servicios o ambos, que se lleve a cabo por una entidad contratante, y el Anexo 9.1 del tratado, no señala a los Municipios como una de ellas.

Debe decirse respecto al capítulo de contratación pública, que el Tratado de libre Comercio suscrito entre Colombia con el Triángulo Norte con Centro América, se encuentra en negociación.

La cuantía estimada del contrato que se pretende celebrar no somete el proceso licitatorio que se adelantará, al capítulo de compras públicas estipulado en ninguno de los acuerdos internacionales suscritos por Colombia, y que se encuentran actualmente en vigor, en consecuencia, el contrato que se va a adjudicar no está sometido a acuerdo internacional o tratado de libre comercio alguno.

10. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De acuerdo a la normatividad vigente en la materia y por tratarse de un proceso de selección cuyo presupuesto oficial no es mayor a (US $125.000), el presente proceso de contratación, es susceptible de ser limitado a MIPYME, toda vez que se presenta uno de los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 del 2021

11. CONDICIONES DE PARTICIPACION EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN

Las condiciones de participación en el presente proceso de selección serán establecidas en el Pliego de condiciones definitivo.

12. APLICACIÓN DE PRECALIFICACIÓN

No hay lugar a precalificación

13. CRONOGRAMA

Ver cronograma plataforma SECOP II.

14. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP)

La entidad garantiza la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.

La publicidad se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través de la página web www.colombiacompra.gov.co, con base en lo anterior, se publicarán los documentos señalados en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015, y podrán acudir personalmente a las instalaciones de la secretaría de vías, infraestructura y vivienda del municipio de Ocaña, Norte de Santander, ubicada en Carrera 12 No. 10 - 42 Palacio Municipal.

De conformidad con el inciso tercero del Articulo 66 de la Ley 80 de 1993, El Municipio de Ocaña convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, en los términos de la Ley 850 de 2003.

GUSTAVO CASTILLA VERGEL
Secretario de vías, infraestructura y vivienda

Proyectó: ANDRES ANGARITA PALLARES - Contratista
Revisó CAROLAITH BARBOSA PORTO, Asesora Jurídica
Aprobó: GUSTAVO CASTILLA VERGEL Secretario de vías, infraestructura y vivienda